



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

MANUAL DE CONTRATACIÓN FONDO ADAPTACIÓN

Impulsando el desarrollo sostenible del país,
a través de la adaptación al cambio climático

8-GCT-M-01. Versión 1.0, agosto de 2019



Equipo Directivo Fondo Adaptación:

EDGAR ORTIZ PABÓN
Gerente

ANIBAL JOSÉ PÉREZ GARCÍA
Subgerente de Gestión del Riesgo

RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ
Subgerente de Proyectos

ANDRES AUGUSTO PARRA BELTRAN
Subgerente de Estructuración

ANDRES AUGUSTO PARRA BELTRAN
Subgerente de Regiones (e)

DIANA PATRICIA BERNAL PINZÓN
Secretaria General

VICTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento

Investigación y Textos:

EQUIPO DE TRABAJO
Secretaría General
Subgerencia de Estructuración
Subgerencia de Proyectos

**Manual de Contratación.
Versión 1.0, agosto 2019, Bogotá D.C.**

CONTROL DE CAMBIOS Y NOMENCLATURA

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1.0	2019/08	Actualización general al manual de contratación mediante resolución 438 de 2019

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	6
NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	6
AMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO NORMATIVO	8
DEFINICIONES	10
PRINCIPIOS APLICABLES	11
SECCIÓN I RÉGIMEN PRIVADO	12
Contexto	12
1 ETAPA DE PLANEACIÓN	12
1.1 Plan Anual de Adquisiciones (PAA)	13
1.2 Solicitud de Contratación	13
1.3 Presupuesto Oficial del Contrato	14
2 SELECCIÓN DE CONTRATISTAS	15
2.1 Términos y Condiciones Contractuales – TCC	15
2.2 Proceso de Selección de Contratistas	16
2.3 Modificación de los TCC	17
2.4 Modalidades de Selección	17
2.4.1 Invitación abierta	18
2.4.2 Invitación Cerrada	19
2.4.3 Contratación Directa	21
2.5 Evaluación de las Ofertas	23
2.6 Saneamiento del Proceso de Selección	24
2.7 Suspensión y Cancelación del Proceso de Selección	24
2.8 Derecho de Retracto	24
2.9 Comunicación de No Aceptación de Oferta	25
2.10 Declaración de Fallido del Proceso de Selección	25
3 CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS	25
3.1 Perfeccionamiento y legalización de los Contratos	25
3.2 Garantías	26
3.3 Suficiencia de las pólizas de seguro	26
3.4 Indemnidad	28
3.5 Anticipo y pago anticipado	28
3.6 Modificaciones contractuales	29
3.7 Suspensión de los contratos	30
3.8 Supervisión e interventoría	30
SECCIÓN II RÉGIMEN PÚBLICO	32
Contexto	32
1 ETAPA DE PLANEACIÓN	32
1.1 Plan anual de adquisiciones (PAA)	32
1.2 Estudios previos	33
1.3 Elaboración de Estudios Previos	34
2 ETAPA PRECONTRACTUAL	34

2.1	Proceso de selección	35
2.1.1	Licitación pública	35
2.1.2	Concurso de Méritos	35
2.1.3	Selección Abreviada	36
2.1.4	Contratación Directa.....	37
2.1.5	Mínima cuantía	38
2.2	Evaluación de las ofertas.....	38
2.3	Declaración de desierto del proceso de selección.....	39
2.4	Publicación	40
3	ETAPA CONTRACTUAL.....	40
3.1	Perfeccionamiento de los Contratos	40
3.2	Contenido del contrato estatal.....	41
3.3	Garantías	41
3.4	Indemnidad.....	42
3.5	Anticipo y pago anticipado.....	43
3.6	Modificaciones contractuales	44
3.7	Suspensión de los contratos.....	44
3.8	Supervisión e interventoría	45
3.9	Publicación	46
	SECCIÓN III: DISPOSICIONES COMUNES	47
1	CESIÓN DE LOS CONTRATOS	47
2	LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	47
2.1	Contratos o convenios objeto de liquidación:	48
2.2	Trámite de la liquidación:	48
3	CONTRATOS O CONVENIOS DESCENTRALIZADOS O TERCERIZADOS.....	49
3.1	Normatividad Aplicable	49
3.2	Registro Presupuestal	50
3.3	Riesgos y Garantías.....	50
3.4	Anticipo y Pago Anticipado.....	50
3.5	Incumplimientos y Cláusulas de Apremio	51
3.6	Balance Financiero y de Cumplimiento de la ejecución de los Contratos Derivados	51
3.7	Seguimiento y Control de Convenios	51
4	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.....	51
5	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES, MULTAS Y/O SANCIONES CONTRACTUALES.....	52
5.1	Clausulas Excepcionales	52
5.2	Clausula penal, multas y declaratoria de incumplimientos	53
5.2.1	Clausula Penal Pecuniaria.....	53
5.2.2	Multas	54
6	CONVENIOS	54

INTRODUCCIÓN

El presente manual establece las normas, principios y procedimientos aplicables en la gestión contractual del Fondo Adaptación (en adelante FONDO), teniendo en cuenta las necesidades requeridas desde dos perspectivas: misional, es decir, las originadas para dar cumplimiento a su objeto social, y funcional, las requeridas para el funcionamiento de la Entidad.

Lo anterior, se establece conforme con lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015, modificada por la Ley 1955 de 2019 y demás disposiciones que contemplan la misión y funciones encomendadas al FONDO, conforme con su acto de creación.

En ese sentido, el Manual de Contratación contempla todas las fases propias del desarrollo del contrato (planeación, selección, ejecución y liquidación), además de describir su naturaleza jurídica y régimen de contratación.

NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

El Fondo de Adaptación fue creado mediante el Decreto Ley 4819 de 2010 para la “recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de “La Niña”, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En sentencia C-251 de 2011 la Corte Constitucional al analizar la legalidad del Decreto Legislativo mediante el cual se creó el FONDO, manifestó respecto de la finalidad de la Entidad lo siguiente: “(...) *De la motivación y argumentación del Gobierno y del contenido del artículo 1° se desprende que la creación del Fondo Adaptación guarda conexidad desde el punto de vista externo con las causas que originaron la declaración de emergencia. En primer lugar, las finalidades del Fondo se dirigen a (i) solucionar los problemas que ha generado la ola invernal y que llevaron a la declaración de emergencia, (ii) evitar la expansión de los efectos de tales problemas y (iii) prevenir que a futuro vuelvan a presentarse crisis asociadas a fenómenos naturales con características similares al fenómeno de La Niña. En segundo lugar, las funciones que desempeñará el Fondo responden precisamente al tipo de daños y consecuencias dejadas por la crisis, entre las que se destacan las siguientes, según la motivación del Decreto 4580 de 2010: pérdidas de vidas debido a inundaciones y derrumbes, daños en la infraestructura vial, eléctrica, de telecomunicaciones y de prestación de servicios públicos domiciliarios, pérdida de animales y cultivos y deterioro y destrucción de viviendas e infraestructura educativa y hospitalaria, entre otras.(...)”*

Para el cumplimiento de los fines establecidos en los parágrafos 1° y 2° del Decreto 4819 se estableció la posibilidad para celebrar convenios con gobiernos extranjeros y establecer esquemas de cofinanciación con las entidades territoriales y en el artículo 7 del Decreto 4819 se definió el régimen contractual del FONDO en los siguientes términos:

*"Artículo 7°. Régimen Contractual. Los contratos que celebre el Fondo para el cumplimiento de su objeto, cualquiera sea su índole o cuantía, **se regirán por el derecho privado** y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos **209 y 267** de la Constitución Política, dando aplicación a los artículos **14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**. El Consejo Directivo, podrá determinar las cuantías y casos en los cuales sea necesario adelantar procesos de selección que garanticen la participación pública." (Negritas fuera de Texto)*

Al analizar la constitucionalidad de la norma, la Corte en la sentencia C-251 precisó que no aplica el Estatuto General de Contratación para el cumplimiento del objeto del FONDO, concluyendo lo siguiente: *"La anterior disposición implica que: (i) los contratos que celebre el Fondo Adaptación para el cumplimiento de su objeto se someterán al derecho privado, es decir, no estarán sujetos a las reglas de contratación estatal, sin importar ni su índole ni cuantía, (ii) que estarán vinculados por los principios de la función administrativa y de control fiscal (artículos 209 y 267 de la Constitución), (iii) en su desarrollo se dará aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, es decir, al establecimientos de cláusulas excepcionales y (iv) en virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 estarán excepcionados del Estatuto General de la Administración Pública. (...) Por otra parte, cabe señalar que la norma no hace distinción alguna y por tanto, este tipo de contratación, exenta de los requisitos especiales de la contratación estatal, se entiende que ha de aplicarse para todo el término de vigencia del fondo, asunto que será analizado más adelante. (...)"*

(...) se hace necesaria la inaplicación del Estatuto General de Contratación, por cuanto él no es idóneo para hacer frente a todas las necesidades que ha generado y ha de generar el Fenómeno de La Niña, no obstante, esa excepcionalidad debe ser temporal y no mantenerse en el tiempo (...) En estos términos, la medida que implementa el precepto acusado, permite que los proyectos a que hace referencia el decreto, no se sometan ni a los principios de la contratación estatal ni a todas aquellas disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación.(...)"

El artículo 155 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019 estableció:

"ARTÍCULO 46. DEL FONDO ADAPTACIÓN. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 155. Del Fondo Adaptación. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo

dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, a partir del 1 de enero de 2020 los procesos contractuales que adelante el Fondo Adaptación se regirán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.”.

AMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO NORMATIVO

El presente Manual regula la gestión contractual del FONDO, entendiendo esta actividad de abastecimiento o de compra pública como el proceso que realiza la entidad para adquirir los bienes y servicios, con miras a garantizar el cumplimiento de sus objetivos y la materialización de las políticas públicas.

Atendiendo la regulación normativa de la actividad contractual del FONDO, la misma tiene un régimen dual a saber: al tratarse de bienes, obras o servicios para el cumplimiento de su objeto, el régimen aplicable será el del derecho privado. Mientras que cuando se trate de la adquisición de bienes, obras o servicios, para actividades distintas a su objeto, aplica el régimen general de contratación pública.

Al respecto, el marco funcional del FONDO se concreta así:

Marco Funcional	
Norma	Contenido
Artículo 1.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015	“La recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de “La Niña””
Artículo 2.13.1.1 del Decreto 1068 de 2015	“Construcción y reconstrucción necesarios para la superación de los efectos derivados de la ocurrencia de desastres naturales a su cargo, y en general todos aquellos necesarios para la ejecución de estas actividades”

DEFINICIONES

Acta de inicio	"Instrumento escrito que termina el inicio de la ejecución del contrato y correlativamente, del control del plazo y seguimiento que realizarán el superviso y/o interventor según el caso. El acta será suscrita por el contratista y el interventor y/o el supervisor." ¹
Acta de liquidación	"Es el instrumento a través del cual, las partes del contrato estatal, una vez vencido el término de duración pactado, establecen un corte final de cuentas, donde deben constar el valor inicial y final ejecutado, los acuerdos, ajustes, revisiones, reconocimientos, conciliaciones y transacciones a los que hubiere lugar entre ellas, a fin de declararse a paz y salvo" ²
Acta de mayores y menores cantidades	Instrumento donde la administración y el contratista, establecen una diferencia o modificación frente a las cantidades inicialmente contempladas en los ítems de precios unitarios del contrato, sin modificar el valor del contrato.
Acta de suspensión	Documento escrito que genera la interrupción del plazo del contrato, derivado de la solicitud de alguna de las partes y justificado por la misma. Dicho documento debe contemplar los efectos económicos y determinar la parte que los asume.
Acuerdos Comerciales	Son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, por ende tienen la jerarquía de leyes de la República, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero ³
Acuerdo Marco	Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.
Adenda	Documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones
Bienes y servicios de características técnicas uniformes	Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
Entidad Estatal	Cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; y (b) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan

¹ Pinzón Almendra, Alejandro. "Diccionario de Contratación Estatal". Ed. Legis. Primera Edición, 2014

² Consejo de Estado. Sección tercera - Subsección B. Bogotá, 6 de abril de 2011. MP: Stella Conto Días. Rad. 4823

³ Acuerdos Comerciales de Colombia en

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

Garantía	"Mecanismo de cobertura de los riesgos que asumen los contratistas del Estado, cuya finalidad es amparar sus eventuales incumplimientos durante la ejecución del contrato" ⁴
Plan Anual de Adquisiciones	Plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título.
Proveedor	Cualquier interesado en participar en el Sistema de Compra Pública vendiendo bienes, obras o servicios a las Entidades Estatales.
Riesgo	Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.
SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública conformado por el conjunto de plataformas o soluciones tecnológicas puestas a disposición del Sistema de Compra Pública por Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces
SMMLV	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

PRINCIPIOS APLICABLES

Conforme con lo señalado en los acápite anteriores, los dos regímenes del presente Manual contemplan los siguientes principios rectores de la actividad contractual:

Sección I - Régimen Privado:

- **Art. 209 C.P Función Administrativa**
(igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad)
- **Art. 267 C.P** (Control Fiscal)

Sección II - Régimen Público. Régimen General de Contratación (Ley 80/93)

- **Transparencia** (Art. 24 Ley 80 de 1993)
- **Economía** (Art. 25 Ley 80 de 1993)
- **Responsabilidad** (Art. 26 Ley 80 de 1993)
- **Planeación** (Art. 25 Ley 80 de 1993/ Art. 87 Ley 1474 de 2011)
- **Art. 209 C.P** Función Administrativa
- **Art. 267 C.P** (Control Fiscal)

⁴ Pinzón Almendra, Alejandro. "Diccionario de Contratación Estatal". Ed. Legis. Primera Edición, 2014

SECCIÓN I RÉGIMEN PRIVADO

Contexto

La presente Sección del Manual está dirigida al proceso para todos los contratos civiles y comerciales que celebre el FONDO, para el cumplimiento de sus cometidos estatales y ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos a cargo del FONDO, y en general todos aquellos necesarios para la ejecución de las actividades asociadas, los cuales se someterán a lo dispuesto en las normas de derecho privado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 modificada por la Ley 1955 de 2019, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, incluida la facultad de pactar las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007.

1 ETAPA DE PLANEACIÓN

El FONDO en todas sus contrataciones velará por el desarrollo del principio de planeación, de acuerdo con el cual, todo trámite contractual deberá estar soportado en una estructuración previa técnica, jurídica y financiera, que determine la viabilidad de la contratación, y esta estructuración junto con los soportes, documentos y procedimientos de la contratación, deben atender a la satisfacción de las necesidades y prioridades de la Entidad y al interés general, teniendo como fundamento los principios que rigen la función administrativa.

La planeación constituye el instrumento para la preparación, ejecución y control sobre todas las actuaciones inherentes a la contratación y se fundamenta en el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contractual, evidenciado en la elaboración de los documentos previos adecuados a la necesidad que tiene cada uno de los equipos de trabajo del FONDO.

La totalidad de los procesos de contratación aquí regulados deberán estar precedidos de actividades y estudios tendientes a garantizar el desarrollo de procesos de contratación mediante los cuales se logre la satisfacción de los objetivos y funciones del FONDO, que propendan por una administración eficaz y eficiente de los recursos buscando maximizar los beneficios colectivos perseguidos con el menor uso de recursos públicos en el marco de actuaciones administrativas ágiles, céleres, sencillas y sin obstáculos en desarrollo de los procesos de selección.

Los documentos para iniciar el trámite precontractual deberán ser enviados en las fechas establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), con el fin de garantizar la oportuna contratación de los bienes, servicios u obras requeridos por las dependencias del FONDO. No se dará inicio a la actividad precontractual de aquellas solicitudes que no se encuentren programadas en el Plan Anual de Adquisiciones.

1.1 Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

EL FONDO a través de la Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento, elaborará el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) teniendo en cuenta el Plan de Acción de la Entidad, el cual se publicará en la página Web de la Entidad y en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada vigencia fiscal. Este documento constituye la base de todo proceso relacionado con la contratación para cumplir con el objeto de la entidad, independiente de su modalidad y constituye una herramienta que le permite al FONDO identificar, programar y controlar sus necesidades de bienes, obras y servicios.

La dirección, coordinación, consolidación y control al cumplimiento de la programación del PAA estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento.

El PAA debe contener los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y las respectivas contrataciones para la vigencia, junto con los indicadores de gestión. Lo anterior, sin perjuicio del control que llevará a cabo la Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento, sobre los recursos de las contrataciones celebradas en años anteriores que afecten la vigencia en curso o las vigencias futuras.

Cuando del estudio y análisis de mercado adelantado para una contratación se determine que se requiere mayor presupuesto al inicialmente programado en el PAA, se deberán iniciar los trámites correspondientes para surtir las respectivas modificaciones, antes de iniciar los trámites del proceso contractual. Dicha modificación deberá estar autorizada por el competente contractual. Cualquier modificación o actualización del PAA deberá ser solicitada por el Subgerente a cargo del área que genere la necesidad.

1.2 Solicitud de Contratación

De manera previa a la iniciación de un proceso de selección sea invitación abierta, cerrada o contratación directa, la Subgerencia de Estructuración en conjunto con los Sectores y/o Macroproyectos, deberá adelantar una "Solicitud de Contratación" en la cual, se puedan identificar las características del mercado de bienes, obras y servicios, incluido el análisis de precios y la identificación de las condiciones de capacidad de los eventuales oferentes atendiendo a las particularidades del proyecto a desarrollar y la complejidad del mismo de manera que se pueda atender a la satisfacción de las necesidades y prioridades de la Entidad. La solicitud de contratación pretende un eficiente análisis de costos y del sector, para establecer el presupuesto de la futura contratación que se ajuste a la realidad frente al costo de los bienes, obras y servicios a contratar, contribuyendo a obtener mayor pluralidad de oferentes.

El Estudio y Análisis del Mercado contenido en la Solicitud de Contratación la será la base para la definición del presupuesto oficial estimado en todas las contrataciones misionales del FONDO, y servirá como insumo para la determinación del listado de posibles oferentes cuando la modalidad de contratación así lo requiera. Siempre deberá constar por escrito

y en su desarrollo se deberán observar los principios que orientan la contratación del FONDO.

Para la elaboración de la Solicitud de Contratación, se debe aplicar el documento de "Lineamientos para la elaboración de los Estudios y Análisis de Mercado y Términos y Condiciones Contractuales", expedido por la Subgerencia de Estructuración del FONDO⁵, y adicionalmente deberá acudir entre otros a los siguientes mecanismos:

- Solicitud de cotizaciones.
- Análisis históricos de consumos, precios y/o contratistas.
- Análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.
- Encuestas especializadas, sondeo de mercado, análisis de bases de datos de agremiaciones, Superintendencias, Cámaras de Comercio, Ministerio entre otros.
- Presupuestos de obra definidos en los estudios y diseños, siempre que se encuentren vigentes y/o actualizados.
- Análisis del sector y de otras entidades, cuando exista información disponible.
- Tarifas estandarizadas previamente establecidas por la Entidad.
- Manifestaciones de Interés

La utilización de estos mecanismos por parte del FONDO no genera compromiso u obligación para El FONDO de dar apertura a un proceso de contratación, lo cual se le indicará a los interesados.

1.3 Presupuesto Oficial del Contrato

El presupuesto para la contratación del FONDO deberá comprender todos los costos directos e indirectos asociados al contrato que se pretende adelantar, incluyendo los impuestos aplicables y en caso de requerirse los ajustes derivados de cambios de vigencia, de conformidad con el plazo de ejecución previsto.

De igual manera y cuando por las características del contrato se requiera, el presupuesto deberá comprender los costos directos e indirectos, ajustes e imprevistos. El presupuesto se deberá proyectar para la fecha de presentación de las propuestas y considerar el término o plazo de ejecución del contrato si no se prevén reajustes.

Con miras a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato, para el inicio del proceso de contratación se deberá contar con el Certificado de Disponibilidad de Recursos (CDR) y para la firma del respectivo contrato se deberá verificar la vigencia del Certificado de Disponibilidad de Recursos (CDR).

⁵ La Subgerencia de Estructuración tendrá a cargo la atención de aclaraciones o consultas que se presenten con respecto del contenido del documento de "Lineamientos para la elaboración de Estudios y Análisis de Mercado y Términos y Condiciones Contractuales", así como para dar a las áreas solicitantes, el apoyo que requiera en la elaboración de la Solicitud de Contratación.

2 SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

2.1 Términos y Condiciones Contractuales – TCC

El documento de “Términos y Condiciones Contractuales – TCC”, constituye el acto jurídico de carácter vinculante y obligatorio por medio del cual se recogen las condiciones y reglas jurídicas, técnicas y financieras a las cuales debe sujetarse tanto el proceso de selección, como la posterior relación contractual derivada del proceso de selección.

Con la Solicitud de Contratación y los TCC se debe reflejar el análisis que el FONDO ha realizado sobre la necesidad y prioridad de la Entidad que se pretende satisfacer con el bien, la obra o servicio a contratar, y su conformidad con el Plan de Acción, el Plan Anual de Adquisiciones y el presupuesto asignado, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

Los TCC deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) La identificación, descripción y justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- b) La descripción del objeto a contratar incluidas sus especificaciones técnicas y sus anexos, cuando aplique.
- c) La definición de la modalidad de selección a ser utilizada.
- d) Las condiciones de la precalificación, cuando ésta aplique.
- e) El presupuesto oficial estimado del futuro contrato y el análisis sucinto que lo sustenta.
- f) La definición de las autorizaciones, permisos, licencias y demás trámites requeridos para su ejecución, cuando aplique.
- g) La definición del plazo y lugar de ejecución, forma de pago, obligaciones y productos a cargo del futuro contratista.
- h) Los acuerdos de niveles de servicio que se requieran para la ejecución del contrato, cuando aplique.
- i) La identificación, tipificación, asignación y cuantificación de los factores de riesgo previsible que se puedan llegar a presentar durante la ejecución del contrato.
- j) El análisis que sustente la exigencia de garantías, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato, las condiciones de ejecución del mismo y los riesgos identificados, que deban ser cubiertos.
- k) Los requisitos para participar en el proceso de selección.
- l) Los factores objeto de evaluación, incluida su ponderación, cuando aplique.
- m) Las reglas de desempate, incluyendo las contempladas en la ley (Ley 361 de 1997, Ley 590 de 2000 y Ley 816 de 2003) y demás normas concordantes.
- n) Las reglas de presentación y aceptación de las ofertas. Las mismas, se recibirán en la fecha, hora y lugar que señalen los TCC.
- o) La definición de los plazos para el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso de selección, los cuales deben constar en un cronograma.

- p) Las causales de rechazo de las propuestas o de declaratoria de fallida de la invitación.
- q) Los TCC deberán tener como anexo los diseños y/o estudios de la obra a contratar, cuando por las características del futuro contrato se requieran.

Para la modalidad de selección de contratación directa, los TCC deberán incluir exclusivamente lo previsto en los literales a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), p) y q) del numeral anterior del presente Manual.

Para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales, los TCC deberán incluir exclusivamente lo previsto en los literales a), b), c), e) f) g), h), i), j) y k) del numeral 2.1.1 del presente Manual.

Cuando el FONDO lo considere conveniente, en los procesos de Invitación Abierta o de Invitación Cerrada podrá celebrar una audiencia pública con el propósito de precisar el alcance de la contratación, resolver inquietudes y efectuar aclaraciones.

Cuando el FONDO lo considere conveniente podrá publicar los TCC antes de la iniciación del correspondiente proceso de selección, con la indicación expresa de que se trata de documentos preliminares y que su publicación no genera obligación alguna para EL FONDO de iniciar el proceso de selección.

En este caso, el FONDO analizará las observaciones recibidas de los interesados e incorporará las modificaciones a que hubiere lugar en los documentos definitivos.

El FONDO deberá, en atención al origen de los recursos, a su naturaleza jurídica y a su régimen de contratación especial, contemplar en la etapa de planeación los Acuerdos Comerciales e incorporarlos en la Solicitud de Contratación, siempre y cuando estos sean aplicables.

2.2 Proceso de Selección de Contratistas

Esta etapa del proceso inicia de la siguiente forma:

En el caso de la modalidad de selección de Invitación Abierta inicia mediante la publicación de un aviso en la página web de la entidad y en el SECOP II, Régimen Especial. Deberá estar firmado por el Representante Legal del Fondo o su delegado, dirigido a todos aquellos que se encuentren interesados y cumplan con los requisitos previstos en los TCC del proceso de selección.

Para el caso de los procesos de invitación cerrada, con la comunicación del Representante Legal del Fondo o su delegado, dirigida a los invitados a presentar oferta, acompañada de los Términos y Condiciones Contractuales TCC.

Para el caso de los procesos de contratación directa, con la comunicación del Representante Legal del FONDO o su delegado, según corresponda, dirigida al invitado a presentar oferta, acompañada de los Términos y Condiciones Contractuales TCC. Lo anterior no es aplicable en caso de contratos de prestación de servicios profesionales y los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales en los que no será requerida la invitación.

El proceso de contratación finaliza con el acto de aceptación o no aceptación de oferta o con el acto mediante el cual se declara fallido el proceso de selección.

Pueden presentar propuestas en las diferentes modalidades personas naturales o jurídicas o estructuras conformadas por personas naturales o jurídicas o asociación de personas naturales y/o jurídicas o formas asociativas de conformidad con la normatividad vigente las cuales se regirán por lo dispuesto en el respectivo TCC.

2.3 Modificación de los TCC

Se podrán recibir observaciones a los Términos y Condiciones Contractuales por parte de los interesados, a más tardar en la fecha señalada en el cronograma del proceso de selección.

Dichas observaciones serán analizadas e incorporadas en los TCC de acuerdo con su conducencia y pertinencia, mediante modificaciones a los términos expedidas a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para el vencimiento del plazo para presentar la oferta.

Con posterioridad al cierre del proceso de selección, es decir, cuando se venza el plazo para presentar oferta, el FONDO podrá únicamente modificar el cronograma del proceso de selección.

2.4 Modalidades de Selección

La selección de los contratistas del FONDO se adelantará con arreglo a las siguientes modalidades:

- Invitación Abierta
- Invitación Cerrada
- Contratación Directa

Sin perjuicio de las causales definidas en este Manual para la contratación directa, en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se considere conveniente y se documente en la Solicitud de Contratación, se podrá adelantar un proceso de invitación abierta o cerrada según se determine.

2.4.1 Invitación abierta

Definición	Modalidad de selección objetiva mediante la cual EL FONDO formulará invitación pública para que todos aquellos interesados en participar presenten sus ofertas y, entre ellas, seleccionará objetivamente la más favorable a los fines e intereses de la entidad.
Procedencia	<p>Corresponde a la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que el monto de la contratación sea igual o superior a 132.000 SMLMV, y en aquellos casos en que aunque se configure la modalidad de invitación cerrada o contratación directa, por las características del objeto a contratar se considere conveniente y se documente en la Solicitud de Contratación.</p> <p>Esta modalidad podrá estar precedida de una precalificación de interesados, en las condiciones que defina el presente Manual.</p>
Procedimiento	<p>La modalidad de selección de Invitación Abierta se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Con fundamento en el TCC y la Solicitud de Contratación radicados en la Secretaria General, el Gerente, Subgerente, Asesor Sectorial, Asesor Líder de Macroproyecto o Jefe de Oficina responsable de la contratación, solicitará el inicio del proceso de selección.</p> <p>b) Se procederá a la publicación del aviso de Invitación y de los TCC en la página web del FONDO y en el SECOP II, Régimen Especial.</p> <p>c) Una vez recibidas las ofertas en el SECOP II, Régimen Especial y surtido el proceso de evaluación por parte del Comité Evaluador, se publicará un Informe Preliminar de Evaluación en la página Web del FONDO y en el SECOP si estuviere habilitado para ello, por un término máximo de tres (3) días hábiles, plazo durante el cual los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.</p> <p>d) El FONDO procederá al análisis de las observaciones formuladas por los proponentes y hará los ajustes y modificaciones a que hubiere lugar, las cuáles junto con las respuestas a las observaciones, serán publicadas en la página web de la entidad y en el SECOP II, Régimen Especial.</p> <p>e) Surtido el trámite anterior el Comité Evaluador presentará al Comité de Contratación para su aprobación, un Informe Final de Evaluación en el que recomendará al ordenador del gasto, la selección o declaratoria de fallido del proceso de selección, quién de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación. El</p>

	<p>informe Final de Evaluación será publicado en la página web de EL FONDO y en el SECOP II Régimen Especial.</p> <p>f) La comunicación mediante la cual se acepta la oferta o se declara fallido el proceso de selección por parte del ordenador del gasto, será publicada en la página web del FONDO y en el SECOP II, Régimen Especial. Contra la comunicación de aceptación de la oferta no procederá recurso alguno.</p>
Particularidades	En aquellos casos en que sólo se reciba una oferta, se dará continuidad al proceso de selección con ese único proponente, siempre y cuando cumpla con los requisitos definidos en los TCC.

La precalificación corresponde a una etapa previa de la modalidad de selección de Invitación Abierta, que podrá ser utilizada por el FONDO cuando lo considere conveniente, dirigida a preseleccionar a los proponentes que participarán en procesos de Invitación Abierta, teniendo en cuenta las características de la obra, bien o servicio requerido.

Con la precalificación se conformará una lista de precalificados mediante convocatoria que se publicará en la página web del Fondo y en el SECOP si estuviere habilitado para ello que contendrá: el objeto a contratar enmarcado en la necesidad que se pretende satisfacer, las condiciones requeridas de capacidad jurídica, técnica, operativa, de organización y financiera de los interesados y las condiciones de fecha, hora y lugar de presentación de las propuestas para participar de la precalificación con el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos.

Una vez presentadas las propuestas y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos por parte del Comité Evaluador se publicará por el término de dos (2) días hábiles el Informe de Cumplimiento de requisitos en la página web del FONDO y el SECOP si estuviere habilitado para ello con la finalidad de recibir observaciones de los participantes del proceso. Vencido este término y revisadas las observaciones el FONDO procederá a la publicación del acto mediante el cual se establece la lista de precalificados, quienes serán los únicos que podrán participar en la invitación que se adelante con posterioridad.

2.4.2 Invitación Cerrada

Definición	Modalidad de selección objetiva mediante la cual EL FONDO, previa definición del presupuesto y de los requerimientos financieros y de experiencia, requeridos para la ejecución del futuro contrato, formulará invitación a mínimo dos (2) de los oferentes mediante la aplicación de criterios objetivos previamente determinados en los TCC, seleccionará entre ellos el ofrecimiento más favorable a los intereses de la entidad.
Procedencia	Esta modalidad será aplicable para los contratos cuyo valor sea superior a 1.000 SMLMV e inferior a 132.000 SMLMV.

	<p>Esta modalidad podrá estar precedida de manifestaciones de interés, en las condiciones que defina la entidad.</p> <p>En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se considere conveniente y se documente en la Solicitud de Contratación, el FONDO podrá adelantar un proceso de invitación abierta.</p>
Procedimiento	<p>La modalidad de selección de Invitación Cerrada se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Con fundamento en la Solicitud de Contratación y los TCC radicados en la Secretaría General, el Gerente, Subgerente, Asesor Sectorial, Asesor Líder de Macroproyecto o Jefe de Oficina responsable de la contratación, solicitará el inicio del proceso de selección e identificará como mínimo a dos (2) proponentes, los cuáles serán invitados a participar mediante comunicación escrita del ordenador del gasto, la cual se enviará por correo electrónico.</p> <p>La determinación del listado de posibles invitados a participar en los procesos de selección del FONDO se basará en el Estudio y Análisis de Mercado y en criterios de capacidad, e idoneidad, de acuerdo a lo que para el efecto establezca el documento "Lineamientos para la elaboración de Estudios y Análisis de Mercado y Términos y Condiciones Contractuales".</p> <p>b) Los invitados a participar presentarán sus ofertas teniendo en cuenta las condiciones y plazos que para el efecto se señalen en los TCC.</p> <p>c) Surtido el proceso de evaluación por parte del Comité Evaluador, se publicará un Informe Preliminar de Evaluación en la página Web del FONDO y se enviará a los invitados por correo electrónico, y por un término máximo de dos (2) días hábiles, plazo durante el cual los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.</p> <p>d) El FONDO procederá al análisis de las observaciones formuladas por los proponentes y hará los ajustes y modificaciones a que hubiere lugar, las cuáles junto con las respuestas a las observaciones serán publicadas en la página web de la entidad y enviadas por correo electrónico.</p> <p>e) Surtido el trámite anterior el Comité Evaluador presentará al Comité de Contratación para su aprobación, un Informe Final de Evaluación en el que recomendará al ordenador del gasto, la selección o declaratoria de fallido del proceso de selección, quién de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación. El</p>

	<p>informe Final de Evaluación será publicado en la página web de la entidad y será enviado por correo electrónico.</p> <p>f) La comunicación mediante la cual se acepta o no la oferta o el acto por el que se declara fallido el proceso por parte del ordenador del gasto será publicado en la página web del FONDO y será enviada por correo electrónico. Contra la aceptación de la oferta no procederá recurso alguno.</p> <p>Culminado el procedimiento se publicarán los documentos tramitados en el SECOP II, Régimen Especial.</p>
Particularidades	<p>En aquellos casos en que sólo se reciba una oferta, se dará continuidad al proceso de selección con ese único proponente, siempre y cuando cumpla con los requisitos definidos en los TCC.</p>

Para investigar el mercado, vislumbrar posibles oferentes y sus condiciones, así como el interés en participar en un proceso de selección posterior, se podrán enviar solicitudes de manifestación de interés a posibles oferentes, que no constituyen una invitación a presentar oferta ni generan un vínculo contractual, teniendo en cuenta que serán utilizadas por la entidad en el marco del Estudio y Análisis de Mercado que hace parte de la Solicitud de Contratación.

2.4.3 Contratación Directa

Definición	<p>Modalidad mediante la cual EL FONDO contratará de manera directa a la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos previstos en los TCC.</p>
Procedencia	<p>La modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 1.000 SMLMV.b) Contratos o Convenios que se celebren con otras entidades públicas, siempre que el objeto de la entidad contratada tenga relación directa con el objeto a contratar.c) Contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.d) Contratos para la ejecución de actividades que puedan encomendarse a determinadas personas, en consideración a las calidades técnicas, de experiencia y amplio reconocimiento en el mercado de la persona natural o jurídica a contratar debidamente justificada.

	<p>e) Contratos de prestación de servicios profesionales y los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.</p> <p>f) Contratos de Consultoría.</p> <p>g) Contratos para el desarrollo de actividades de acompañamiento social o para el desarrollo de proyectos de reactivación socio económica en los territorios objeto de intervención.</p> <p>h) Contratos para proveer soluciones de vivienda.</p> <p>i) Contratos de arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles.</p> <p>j) Cuando el estudio de mercado demuestre que sólo hay una persona con capacidad para proveer el bien o servicio, por ser el titular o representante de los derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.</p> <p>k) Cuando no se presente propuesta alguna o se declare fallida la invitación abierta o la cerrada.</p>
<p>Procedimiento</p>	<p>La modalidad de selección de contratación directa se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Con fundamento en los TCC y la Solicitud de Contratación radicada en la Secretaria General, el Gerente, Subgerente, Asesor Sectorial, Asesor Líder de Macroproyecto o Jefe de Oficina responsable de la contratación, solicitará la realización de la contratación señalando de manera expresa la causal de contratación y adjuntando el Certificado de Idoneidad del invitado.</p> <p>b) El ordenador del gasto, mediante comunicación escrita extenderá invitación a presentar oferta al invitado señalado, la cual deberá estar acompañada de los respectivos TCC.</p> <p>c) El invitado deberá presentar su oferta en las condiciones y plazos que para el efecto señalen los TCC y deberá cumplir con la totalidad de requisitos exigidos en los TCC para su contratación.</p> <p>d) Una vez recibida la oferta y verificado el cumplimiento de condiciones y requisitos exigidos en el TCC, el ordenador del gasto mediante comunicación escrita comunicará al invitado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la oferta, la aceptación o no de la misma.</p> <p>e) Se exceptúan del presente procedimiento, los contratos de prestación de servicios profesionales y los relacionados con</p>

	actividades operativas, logísticas o asistenciales a suscribirse con personas naturales, en los cuales se requieren, los respectivos TCC, el Certificado de Inexistencia o Insuficiencia de Personal de Planta cuando sea procedente y el Certificado de Idoneidad del Contratista y la Solicitud de Contratación.
Particularidades	<p>a) Se requiere autorización previa del Consejo Directivo para la contratación directa de las causales b), d), f) e i), en aquellos casos en que la cuantía del futuro contrato supere los 20.000 SMMLV. En todo caso, siempre se requerirá autorización del Consejo Directivo tratándose de contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas.</p> <p>b) Los Contratos o Convenios que se celebren con otras entidades públicas solo requerirán la aceptación de los TCC por parte del representante legal o su delegado, lo cual se entiende realizado con la suscripción del contrato o convenio.</p>

2.5 Evaluación de las Ofertas

En el marco de las modalidades de selección de Invitación Abierta e Invitación Cerrada y Contratación Directa en los casos que se requiera, se conformará un Comité Evaluador que tendrá a su cargo la evaluación técnica, jurídica, financiera y económica de la(s) propuesta(s) que se presenten, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en los TCC.

El Comité Evaluador será seleccionado mediante escrito el día del recibo de las propuestas y designado por el Ordenador del Gasto con el apoyo de la Secretaría General, y para la selección de los evaluadores se tendrá en cuenta el objeto a contratar, la especialidad y complejidad. El FONDO cuando la complejidad o especialidad del proyecto lo amerite, previa justificación, podrá contratar terceros que garanticen la mejor selección.

El Comité se someterá a las siguientes reglas:

- Durante el periodo de evaluación y hasta antes de la aceptación de la oferta, el FONDO podrá solicitar a los oferentes, dentro del término que para el efecto determine la entidad, y por recomendación del Comité Evaluador, todos los documentos, certificados y/o aclaraciones que se consideren necesarios para subsanar y/o aclarar aquellos requisitos solicitados en los TCC, salvo aquellos que sean objeto de puntaje los cuales solamente podrán ser objeto de aclaración, sin que tal circunstancia sea utilizada para el mejoramiento de la oferta.
- El Informe de Evaluación deberá estar debidamente motivado, sustentado y firmado por los funcionarios o contratistas designados como evaluadores e incluir la recomendación de contratación o no contratación al Comité de Contratación del FONDO. El Ordenador del Gasto o su delegado podrá apartarse de la recomendación del Comité Evaluador, previa sustentación de su decisión.

- Las propuestas no serán objeto de rechazo por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que se requieran para verificar las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en los respectivos TCC, a excepción de cuando se haya solicitado la aclaración y no haya sido enviada hasta el término de traslado del informe de evaluaciones definitivo.
- Estarán sometidos a consideración previa del Comité de Contratación del FONDO, los Informes de Evaluación de los procesos de contratación que tengan un valor igual o superior a los 2.000 SMLMV. Así mismo el Comité de Contratación conocerá de manera previa a la contratación, del Informe de Verificación de requisitos en el caso de procesos de selección de Contratación Directa que tengan un valor igual o superior a los 2.000 SMLMV.

2.6 Saneamiento del Proceso de Selección

Si durante cualquier etapa del proceso de selección se advierte que se pretermitió alguno de los requisitos establecidos en el Manual de Contratación o en los TCC, o se encuentren irregularidades en el procedimiento o errores de forma, el ordenador del gasto, deberá ordenar su cumplimiento o saneamiento cuando éste fuere procedente y se continuará con el trámite respectivo en el estado en que el mismo se encuentre.

2.7 Suspensión y Cancelación del Proceso de Selección

Los procesos de selección adelantados en virtud del Manual de Contratación, no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FONDO, razón por la cual, la Entidad tendrá siempre la facultad de seleccionar o no alguna(s) de la(s) ofertas e incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección de manera excepcional y por razones de utilidad o conveniencia debidamente sustentadas, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

La decisión de suspender o cancelar el proceso de selección de Invitación Abierta o Invitación Cerrada se publicará en la página web del FONDO y en el SECOP si estuviere habilitado para ello. En el caso de Contratación Directa se informará mediante comunicación escrita al oferente.

2.8 Derecho de Retracto

En caso que el FONDO, con posterioridad a la selección del contratista y en todo caso antes de la firma del respectivo contrato, detecte error o inconsistencia en la evaluación que sirvió de fundamento para dicha selección o el acaecimiento de una circunstancia extraordinaria que cambie los fundamentos de la evaluación y evidencie dificultades para la ejecución del contrato, podrá retractarse de la misma, comunicando esta decisión al oferente seleccionado e indicándole las razones en que sustenta la decisión; En tal caso, se aceptará la propuesta del siguiente proponente que tenga mejor puntaje si cumple con

la totalidad de condiciones de los TCC o se dará inicio a un nuevo proceso de selección según corresponda.

2.9 Comunicación de No Aceptación de Oferta

Cuando ninguna de la(s) oferta(s) presentada(s) cumpla(n) con las condiciones previstas en los TCC, o sí se presentaron ofertas pero todas fueron objeto de rechazo, o cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del oferente, el FONDO comunicará la No aceptación de oferta. Ésta decisión será susceptible solamente de petición de reconsiderar la decisión y el proceso de selección de Invitación Abierta o Invitación Cerrada se publicará en la página web del FONDO y en el SECOP si estuviere habilitado para ello.

2.10 Declaración de Fallido del Proceso de Selección

EL FONDO declarará fallidos los procesos de selección cuando no se presente oferta alguna. Esta decisión del proceso de selección de Invitación Abierta o Invitación Cerrada será susceptible solamente de petición de reconsiderar se publicará en la página web del FONDO y en el SECOP si estuviere habilitado para ello.

3 CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS

3.1 Perfeccionamiento y legalización de los Contratos

Para el perfeccionamiento de los contratos se requiere la suscripción del documento contractual por las partes.

Para iniciar la ejecución de los contratos, previamente deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- La aprobación de la(s) respectiva(s) garantías y/o pólizas contractuales, conforme a los requisitos exigidos en los TCC.
- Certificación del Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda de encontrarse al día en el pago de Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.
- Para el caso de personas naturales por prestación de servicios o consultoría, el inicio de la cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales en los términos que establezca la normativa
- La existencia del Certificado de Disponibilidad de Recursos (CDR)
- Suscripción del acta de inicio, cuando lo prevea el contrato, por parte de las personas autorizadas.

3.2 Garantías

La modalidad, el valor asegurado, la vigencia y los amparos de las garantías y/o seguros para la celebración de un contrato, se determinarán en los TCC teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, su objeto, las condiciones de ejecución del mismo y los riesgos y prestaciones económicas que se deben cubrir.

Teniendo en cuenta las condiciones del mercado, el FONDO adoptará las siguientes garantías en atención a su régimen especial de contratación:

- Póliza de seguros para entidades públicas con régimen privado expedidas por compañías aseguradoras autorizadas para funcionar en Colombia.
- Garantías bancarias a primer requerimiento.
- Fiducia mercantil en garantía.

3.3 Suficiencia de las pólizas de seguro

El valor asegurado de cada amparo no puede ser inferior a los siguientes porcentajes y en todo caso para determinarlo se deben tener en cuenta los posibles riesgos que se puedan presentar de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios a contratar, con el fin de garantizar la suficiencia de las coberturas.

AMPAROS O COBERTURAS	PORCENTAJES, VIGENCIAS Y CUBRIMIENTOS
Seriedad de la oferta o del ofrecimiento	El valor de este amparo no podrá ser inferior al 10% del monto de la propuesta o del valor del presupuesto oficial estimado, según lo determinen los TCC, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos de la etapa contractual.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	El valor de este amparo deberá ser equivalente al 100% del monto que se vaya a recibir a título de anticipo, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta su amortización total, según lo determinen los TCC.
Devolución del pago anticipado	El valor de este amparo debe cubrir el 100% de los perjuicios sufridos por el FONDO por la no devolución total o parcial de los recursos entregados al contratista en calidad de pago anticipado. Su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
Cumplimiento	El valor de esta garantía será como mínimo el porcentaje equivalente al monto estipulado en la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato, y su vigencia será la del plazo del contrato más el plazo de liquidación del mismo, en los contratos en donde se haya estipulado liquidación. Este amparo deberá cubrir los perjuicios estimados que se generen al FONDO, por el incumplimiento parcial y total de las obligaciones del contrato.

AMPAROS O COBERTURAS	PORCENTAJES, VIGENCIAS Y CUBRIMIENTOS
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	El valor de este amparo no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato y su vigencia será la del plazo del contrato y 3 años más.
Estabilidad y calidad de la obra	<p>El valor del amparo se determinará de acuerdo al objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia no debe ser inferior a 5 años, contados a partir del recibo de la obra, salvo que se justifique técnicamente la necesidad de una vigencia anterior, lo cual debe ser aceptado previamente por el FONDO.</p> <p>Para el caso de contrataciones cuyo objeto sea proveer soluciones de vivienda nueva de interés prioritario – VIP o de interés social VIS, la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra no podrá ser inferior a 2 años, contados a partir del recibo de la obra.</p>
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	<p>El valor del amparo se determinará de acuerdo al objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia deberá establecerse con sujeción al contrato y deberá cubrir una garantía mínima presunta y los vicios ocultos que puedan presentarse de acuerdo con la legislación civil y comercial.</p> <p>Para el caso de los contratos de consultoría o interventoría la Calidad de los servicios tendrá una vigencia que no debe ser inferior a 5 años, contados a partir del recibo de los servicios contratados salvo que un plazo inferior se encuentre plenamente justificado en la Solicitud de Contratación.</p>

El FONDO en función de los riesgos que suponga la ejecución integral de algunos proyectos, podrá en adición a las garantías de cumplimiento de contratos, solicitar a los contratistas la constitución o inclusión de seguros asociados a otros riesgos derivados de la ejecución contractual, tales como pólizas de responsabilidad civil extracontractual, infidelidad y riesgos financieros, todo riesgo construcción, responsabilidad civil profesional por errores y omisiones, entre otras. Los amparos, valores asegurados, vigencias, exclusiones admisibles, deducibles y demás condiciones técnicas de estos seguros serán establecidos por el Fondo en la Solicitud de Contratación y en los Términos y Condiciones Contractuales – TCC, con fundamento en el Estudio y Análisis de Mercado y en concordancia con los análisis de riesgos de cada contrato en particular. Es obligación del contratista presentar el correspondiente soporte de pago de las primas generadas por los seguros requeridos por el FONDO.

La Secretaria General y la Subgerencia de Estructuración, en conjunto con los sectores y macroproyectos, tendrán a su cargo el análisis, identificación y evaluación de riesgos a efecto de definir la matriz de riesgos por tipología de contrato y la exigencia de garantías,

de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato a celebrar, los riesgos que se deban cubrir, la ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes y la situación del mercado asegurador.

La Secretaria General tendrá a su cargo la aprobación de las garantías constituidas para amparar los contratos.

3.4 Indemnidad

En los contratos que celebre el FONDO se incorporará la cláusula de indemnidad, en virtud de la cual, el contratista se obliga a mantener indemne al FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

3.5 Anticipo y pago anticipado

EL FONDO podrá pactar el pago anticipado y/o la entrega de anticipos, en aquellos contratos de compra de bienes tangibles e intangibles y en los casos excepcionales en que previa justificación contenida en los TCC, así se determine y se encuentre debidamente autorizado por el Comité de Contratación de la Entidad. Con todo, en aquellos casos en que el proponente a quien se le aceptó oferta no requiera la entrega de anticipo podrá renunciar a él, de manera previa a la suscripción del contrato.

El anticipo y/o el pago anticipado no podrán superar el 30% del valor del contrato individualmente considerados, o sumados en aquellos casos en que por las características del contrato aplique el pacto de las dos figuras.

En todos los contratos en los que se pacte Anticipo, éste deberá manejarse de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. En este caso y en el de Pago Anticipado el contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, deberá constituir una Fiducia o un Patrimonio Autónomo Irrevocable, el cual debe ser manejado en conjunto entre el contratista y el supervisor o interventor del FONDO, previa la aprobación del plan de inversión del anticipo o del pago anticipado. Se regirá por las siguientes disposiciones:

- EL CONTRATISTA constituirá una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el FONDO el cual será vigilado por la interventoría y/o Supervisión del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado el FONDO, de conformidad con el Manual de contratación y las estipulaciones contractuales
- Dicha cuenta debe ser independiente a las cuentas particulares del contratista.

- Su objeto será el manejo de los recursos de acuerdo al Plan de Inversión aprobado por la entidad.
- Los pagos con cargo a los recursos administrados por la fiducia o patrimonio autónomo deben ser autorizados por el supervisor o interventor del FONDO o por el Comité Operativo conformado para el efecto.
- Los costos de la Fiducia o Patrimonio Autónomo correrán por cuenta del contratista.
- Los excedentes de la Fiducia una vez se termine el Plan de Inversión serán retornados a la entidad. Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del FONDO en la cuenta que para tal efecto disponga Entidad, debiendo informar a esta el detalle de la consignación. Los excedentes de recursos aportados por EL CONTRATISTA para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia serán reintegrados al CONTRATISTA.
- El contratista presentara al FONDO o a su interventor informes mensuales o cuando se le solicite de la ejecución del anticipo o del pago anticipado.

Los dineros del anticipo se entregan al contratista a título de mera tenencia y su mal manejo y el cambio de su destinación dará lugar a las acciones legales correspondientes. El anticipo será amortizado mediante deducciones definidas en el plan de inversión, situación que deberá ser controlada por la interventoría y/o supervisión. Su amortización total deberá reflejarse en el Acta de Recibo Final del contrato.

La iniciación de las actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El FONDO a través de la interventoría y/o supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Contratación y estipulaciones contractuales.

Cuando el contrato adjudicado incorpore la figura de entrega de recursos en administración se aplicará para el manejo de éstos recursos lo establecido en el presente numeral con el respectivo plan de manejo de recurso y se incorporará como obligación contractual, el envío por parte del contratista al FONDO los primeros diez días de cada mes, del respectivo informe mensual de manejo del patrimonio emitido por la respectiva Fiducia en los términos que se establezcan por el FONDO.

3.6 Modificaciones contractuales

Para garantizar la adecuada ejecución de los contratos, se podrán solicitar por parte del Supervisor o Interventor del contrato, las modificaciones que se consideren necesarias, para lo cual deberá realizar un informe debidamente motivado y sustentado de las circunstancias o necesidades que ameritan el modificar el contrato, previa solicitud y aval escrito del Gerente, Subgerente, Asesor Sectorial, Asesor Líder de Macroproyecto o Jefe de Oficina responsable de la contratación, según corresponda, que será remitida a la Secretaría General, junto con los documentos y soportes que la respalden. En caso que

el Supervisor y encargado del Aval sean la misma persona se entenderá que con la solicitud se da el respectivo aval.

Toda modificación, aclaración, adición, prórroga u otra, deberá realizarse dentro del plazo del contrato, se realizarán mediante OTROSI y deberán cumplir con las formalidades previstas en el procedimiento de contratación. No se aceptarán adiciones o modificaciones que acumuladas incrementen en un 100% el valor inicial del contrato, salvo en el caso excepcional de interventoría en el que será procedente un incremento superior previa autorización del Comité de Contratación acorde a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente modificación, aclaración, adición, prórroga u otra.

Las modificaciones contractuales deberán ser presentadas en el respectivo Comité de Modificaciones Contractuales para su autorización y será en dicha instancia en la que se determine la necesidad de su presentación al Comité de Contratación para aprobación cuando por su relevancia sea necesario.

3.7 Suspensión de los contratos

En caso de requerirse la suspensión de la ejecución de un contrato, el Supervisor o Interventor deberá preparar para suscripción del ordenador del gasto y del Contratista el acta previo aval del Subgerente, Asesor Sectorial, Asesor Líder de Macroproyecto o Jefe de Oficina responsable de la contratación, según quien corresponda, en la cual consten las razones de hecho y de derecho que la justifican. En caso que el delegado y el Subgerente, Asesor Sectorial, Asesor Líder de Macroproyecto o Jefe de Oficina responsable de la contratación encargada del Aval sean la misma persona se entenderá que con la suscripción se da el respectivo aval.

El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión.

3.8 Supervisión e interventoría

La supervisión, entendida como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato, se llevará a cabo directamente por el Asesor Sectorial, el Asesor Líder de Macroproyecto o Subgerente o Jefe de Oficina responsable de la contratación. Para la Supervisión la Entidad podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado o cuando la complejidad o la extensión del mismo así lo justifiquen, el FONDO podrá contratar una persona natural o jurídica para que se encargue de la interventoría técnica al cumplimiento del contrato. De igual manera y en aquellos casos en que la entidad lo

encuentre justificado, podrá incluir dentro del contrato de interventoría técnica, el desarrollo de las labores de seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, ambiental y jurídico para la ejecución del contrato.

La designación del supervisor estará a cargo del ordenador del gasto o de la Secretaría General en caso que el designado fuere un Subgerente del FONDO, y mediante memorando se acompañarán los documentos necesarios para el ejercicio de la supervisión. En casos de ausencia temporal del Supervisor, el Ordenador de Gasto o la Secretaría General designará al funcionario que asumirá temporalmente la supervisión. En caso de retiro definitivo del Supervisor, éste deberá hacer entrega de un informe al Subgerente o al Gerente si es Subgerente, en el que presente el estado de ejecución del contrato y el balance financiero del mismo.

Las obligaciones generales, administrativas, financieras, legales y técnicas del supervisor o interventor, así como los principios que rigen las actividades de supervisión e interventoría, las prohibiciones para ser designado supervisor o interventor, las instrucciones para el seguimiento de cronogramas y las instrucciones para el aseguramiento de la calidad de los proyectos se encuentran en el documento "Lineamientos para la supervisión o interventoría de los contratos del Fondo" elaborado por la Subgerencia de Proyectos⁶.

Las obligaciones asociadas a la supervisión del contrato culminan respecto del bien con la entrega del bien, obra o servicio al tercero para su operación y mantenimiento y respecto del contrato con la liquidación del mismo y sus obligaciones asociadas.

⁶ La Subgerencia de Proyectos tendrá a cargo la atención de aclaraciones o consultas que se presenten con respecto del contenido del documento de "Lineamientos para la supervisión o interventoría de los Contratos del Fondo", así como para dar a las áreas solicitantes, el apoyo que requiera.

SECCIÓN II RÉGIMEN PÚBLICO

Contexto

Esta Sección del Manual está dirigida a desarrollar los principios de la Función Administrativa en el proceso de contratación de la Entidad, y en especial el principio de planeación de contratación, según el cual todo trámite contractual deberán corresponder a un plan previo y coordinado para contribuir en forma eficiente a cumplimiento de la finalidad del FONDO, esto es, toda aquella gestión que permita definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

1 ETAPA DE PLANEACIÓN

La planeación constituye el instrumento para la preparación, ejecución y control sobre todas las actuaciones inherentes a la contratación y se fundamenta en el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contractual, evidenciado en la elaboración estudios previos adecuados a la necesidad que tienen cada uno de los equipos de trabajo del FONDO.

Los documentos para iniciar el trámite contractual deberán ser enviados en las fechas pactadas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), con el fin de garantizar la oportuna contratación de los bienes, servicios u obras requeridos por las dependencias del FONDO.

No se dará inicio a la actividad contractual de aquellas solicitudes que no se encuentren programadas en el Plan Anual de Adquisiciones.

Cuando del estudio de mercado adelantado para una contratación se determine que se requiere mayor presupuesto al inicialmente programado en el PAA, se deberán iniciar los trámites correspondientes para surtir las respectivas modificaciones, antes de iniciar los trámites del proceso contractual. Dicha modificación deberá estar autorizada por el competente contractual.

1.1 Plan anual de adquisiciones (PAA)

El Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta que le permite al FONDO identificar, programar y controlar sus necesidades de bienes, obras y servicios. El PAA permite identificar el valor de los recursos que requiere la entidad en la vigencia correspondiente y evaluar y controlar el nivel de ejecución del presupuesto de funcionamiento.

EL FONDO a través de la Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento, elaborará un Plan Anual de Adquisiciones (PAA) teniendo en cuenta el Plan de Acción de la Entidad, el cual se publicará en la página Web de la Entidad y en el SECOP a más tardar el 31 de enero

de cada vigencia fiscal. Este documento constituye la base de todo proceso relacionado con la contratación para cumplir con el objeto de la entidad, independiente de su modalidad y constituye una herramienta que le permite al FONDO identificar, programar y controlar sus necesidades de bienes, obras y servicios. La dirección, coordinación, consolidación y control al cumplimiento de la programación del Plan Anual de Adquisiciones correspondiente al funcionamiento, estará a cargo de la Secretaría General.

El PAA debe ser publicado obligatoriamente en la página Web del FONDO y en el SECOP antes del 31 de enero de cada vigencia y su estructuración y contenido debe estar acorde con los requisitos señalados por Colombia Compra Eficiente.

El PAA se modificará de conformidad con las necesidades que se vayan presentando en la Entidad, por ello, se deberán elaborar versiones del PAA en donde se registre las nuevas necesidades o cancelar las existentes o adicionar o reducir sus valores estimados, previa aprobación de la Secretaria General.

1.2 Estudios previos

Es un documento que comprende todas aquellas actividades encaminadas a la planeación del contrato y abarca el estudio de conveniencia y oportunidad, estudio de mercado, autorizaciones, licencias y documentos necesarios, la identificación del contrato, el análisis de riesgos, el inicio de la cadena presupuestal, de tal manera que permita estructurar un adecuado pliego de condiciones, facilitar la presentación de las propuestas, asegurar los criterios de evaluación, si es que hubiere lugar a una convocatoria pública o, a una adecuada contratación, si ésta fuere en forma directa.

El agotamiento de la etapa de estudios previos es requisito obligatorio para todos los procesos de contratación que adelante el FONDO, con excepción de la Contratación Directa por la declaratoria de Urgencia Manifiesta, en cuyo caso se adelantará el procedimiento previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Ley 1882 de 2018.

En virtud del principio de transparencia, los estudios previos deberán ser de público conocimiento para que, junto con el pliego de condiciones, los interesados en participar en el respectivo proceso conozcan con claridad las condiciones de participación y de la futura contratación.

En desarrollo de los procesos, los estudios previos pueden sufrir ajustes o modificaciones no sustanciales, en razón de las observaciones que presenten los interesados, en cuyo caso, la entidad deberá publicar la modificación de dicho documento en el SECOP, lo cual a su vez podrá verse reflejado en el pliego de condiciones correspondiente.

No se ordenará la apertura de un proceso de selección hasta tanto no se cuente con el registro en el PAA, radicación de estudios previos, análisis del sector, diseños, proyectos requeridos, proyecto de pliego de condiciones, según sea el caso, y las respectivas disponibilidades presupuestales.

1.3 Elaboración de Estudios Previos

Los estudios previos deberán contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- a) La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
- b) La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
- c) Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
- d) El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados con el mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración.
- e) La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
- f) El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
- g) El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

2 ETAPA PRECONTRACTUAL

Cuando se requiera la contratación de bienes o servicios que no estén directamente relacionados con el objetivo misional de la entidad, se aplicará el régimen general de contratación pública consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido principalmente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y complementarios.

Los documentos para iniciar el trámite contractual deberán ser enviados en las fechas pactadas en el Plan Anual de Adquisiciones, con el fin de garantizar la oportuna contratación de los bienes, servicios u obras requeridos por las dependencias del FONDO.

Pueden presentar propuestas en las diferentes modalidades personas naturales o jurídicas o consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura que se registrarán por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

2.1 Proceso de selección

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las siguientes modalidades de selección:

- Licitación pública
- Selección abreviada
- Concurso de méritos
- Contratación directa
- Mínima Cuantía.

2.1.1 Licitación pública

Definición	Modalidad de selección que corresponde a la regla general.
Procedencia	Para seleccionar un contratista bajo esta modalidad se debe determinar si el costo de los bienes o servicios a contratar es igual o superior a 1000 SMLM, y no proceda ninguna causal de contratación de bienes y servicios para los que la Ley señale una modalidad de procedimiento diferente.
Procedimiento	Este proceso se encuentra regulado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios o complementarios.
Particularidades	a) La apertura se lleva a cabo mediante acto administrativo, previo a la publicación de un aviso de convocatoria. b) En el marco del proceso se debe llevar a cabo con carácter obligatorio una Audiencia de aclaraciones al pliego de condiciones y de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles. c) En ningún caso, podrán expedirse y publicarse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011). d) El FONDO en atención al origen de los recursos, a su naturaleza jurídica de establecimiento público y a su régimen de contratación especial, debe contemplar en la etapa de planeación los acuerdos comerciales e incorporarlos en los TCC, siempre y cuando estos sean aplicables.

2.1.2 Concurso de Méritos

Definición	Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.
Procedencia	A través de la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral

	2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura.
Procedimiento	El procedimiento se encuentra enunciado en el Decreto 1082 de 2015.
Particularidades	Para este tipo de procedimientos no aplica el factor cuantía y se debe hacer uso del mismo para la selección de consultores en sus diferentes formas o para escogencia de proyectos de ingeniería, en los que se puede utilizar el sistema de concurso abierto o el de precalificación. Los criterios de selección se encuentran relacionados directamente con la experiencia específica del proponente, la calificación de los profesionales, el plan de trabajo, sin que el precio sea factor de evaluación.

2.1.3 Selección Abreviada

Definición	Corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
Procedencia	Opera en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. b) Acuerdos marco de precios. c) Bolsa de productos. d) Menor cuantía. e) Prestación de servicios de salud. f) Por Declaratoria desierta de licitación. g) Enajenación de bienes del Estado. h) Contratos sobre productos agropecuarios ofrecidos en bolsa. i) Contratación de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta. j) Programas de protección y atención a ciertos sectores sociales. k) Bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional
Procedimiento	El procedimiento se encuentra enunciado en el Decreto 1082 de 2015.
Particularidades	En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la entidad estatal debe indicar: <ol style="list-style-type: none"> 1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir:

	<ol style="list-style-type: none"> a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos. <ol style="list-style-type: none"> 2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas. 3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.
--	--

La Entidad puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la entidad estatal decide adelantar la subasta electrónica, debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

El FONDO está obligado a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

Se entenderá por menor cuantía los valores que se relacionan en el art 2 de la ley 1150 de 2007, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

2.1.4 Contratación Directa

Definición	Es aquella que aplica en los casos establecidos en la Ley.
Procedencia	<p>Procede en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Urgencia manifiesta b) Contratación de empréstitos c) Contratos interadministrativos d) Bienes y servicios para el sector defensa y dirección nacional de inteligencia e) Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas f) Encargo fiduciario en reestructuración de pasivos g) Inexistencia de pluralidad de oferentes h) Servicios profesionales, de apoyo a la gestión y trabajos artísticos i) Arrendamiento o adquisición de inmuebles
Procedimiento	El procedimiento se encuentra enunciado en el Decreto 1082 de 2015.
Particularidades	En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe incluirse en los Estudios y Documentos Previos.

2.1.5 Mínima cuantía

Definición	Es la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto
Procedencia	En todos los casos en los que la contratación no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad
Procedimiento	<ul style="list-style-type: none">a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

2.2 Evaluación de las ofertas

Para los procesos de selección que adelante el FONDO, salvo el establecido en el numeral 2.1.4 del presente manual, se conformará un Comité Evaluador que tendrá a su cargo la evaluación técnica, jurídica, financiera y económica de la(s) propuesta(s) que se presenten, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones.

El Comité Evaluador es el conjunto de personas designadas o contratadas por el competente contractual para verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes de los proponentes, evaluar y ponderar las ofertas técnica y económica y recomendar con fundamento en su análisis juicioso cuál es la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

El Comité Evaluador será seleccionado el día del recibo de las propuestas y designado por la Secretaria General y la Subgerencia a cargo de la contratación, y para la selección de los evaluadores se tendrá en cuenta el objeto a contratar, la especialidad y complejidad. El FONDO cuando lo considere podrá contratar terceros que garanticen la mejor selección.

El Comité se someterá a las siguientes reglas:

- Durante el periodo de evaluación y hasta antes de la aceptación de la oferta, el FONDO podrá solicitar a los oferentes, dentro del término que para el efecto determine la entidad, y por recomendación del Comité Evaluador, todos los documentos, certificados y/o aclaraciones que se consideren necesarios para subsanar y/o aclarar aquellos requisitos solicitados en los Pliegos de Condiciones aplicando para el efecto lo que el Estatuto General de Contratación disponga, salvo aquellos requisitos que sean factores de evaluación los cuales solamente podrán ser objeto de aclaración. salvo aquellos que sean objeto de puntaje los cuales solamente podrán ser objeto de aclaración, sin que tal circunstancia sea utilizada para el mejoramiento de la oferta.
- El Informe de Evaluación deberá estar debidamente motivado, sustentado y firmado por los funcionarios o contratistas designados como evaluadores e incluir la recomendación de contratación o no contratación al Comité de Contratación del FONDO. El Ordenador del Gasto o su delegado podrá apartarse de la recomendación del Comité Evaluador, previa sustentación de su decisión.
- Las propuestas no serán objeto de rechazo por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que se requieran para verificar las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en los respectivos pliegos de condiciones, a excepción de cuando se haya solicitado la aclaración y no haya sido enviada hasta antes de la aceptación de la oferta por parte del Fondo.
- Estarán sometidos a consideración previa del Comité de Contratación del FONDO, los Informes de Evaluación de los procesos de contratación que tengan un valor igual o superior a los 2.000 SMLMV. Así mismo el Comité de Contratación conocerá de manera previa a la contratación, del Informe de Verificación de requisitos en el caso de procesos de selección de Contratación Directa que tengan un valor igual o superior a los 2.000 SMLMV.

2.3 Declaración de desierto del proceso de selección

EL FONDO declarará DESIERTO los procesos de selección en los siguientes casos:

- Cuando ninguna de la(s) oferta(s) presentada(s) cumpla(n) con las condiciones previstas en los pliegos de condiciones.
- Cuando no se presente oferta alguna.

La decisión de declaratoria de desierto del proceso de selección se publicará en la página web del FONDO y en el SECOP y será susceptible solamente de recursos de reposición.

No se declarará desierto el proceso de selección, cuando sólo se cuente con una propuesta siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos en los estudios previos y en el pliego de condiciones.

2.4 Publicación

Toda la información relacionada con los procesos contractuales según su modalidad de selección, se deberán publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), teniendo en cuenta los plazos establecidos por la ley y por el reglamento vigente en la materia.

3 ETAPA CONTRACTUAL

3.1 Perfeccionamiento de los Contratos

Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, trámite que se adelantará a través de la Plataforma del SECOP II.

Para iniciar la ejecución de los contratos, previamente deberá surtirse los siguientes requisitos:

- Suscripción del documento contractual por las partes
- Aprobación de la(s) respectiva(s) garantías y/o pólizas conforme a los requisitos exigidos en los estudios previos y/o Pliegos de Condiciones
- Registro presupuestal
- Para el caso de personas naturales por prestación de servicios o consultoría, el inicio de la cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales.
- Suscripción del acta de inicio, cuando lo prevea el contrato, por parte de las personas autorizadas.

Los contratos que celebren las Entidades Estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. (Ley 80 de 1993).

En el Cronograma del proceso de selección el FONDO debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estudios previos y/o pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y/o pólizas contractuales y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto y al certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3.2 Contenido del contrato estatal

Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el Estatuto de Contratación Pública, y que correspondan a su esencia y naturaleza, por lo tanto se podrán pactar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios de la buena administración.

3.3 Garantías

Para cubrir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratistas y proponentes, para el caso de que éstos no honren sus compromisos contractuales o la seriedad de los ofrecimientos hechos en debida forma, El FONDO les requerirá la constitución una garantía única de conformidad con lo establecido en la sección 3 del Decreto 1082 de 2015.

Atendiendo lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. '*clase de garantías*' del Decreto 1082 de 2015, las garantías que los contratistas o proponentes podrán otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.
- Fiducia mercantil en garantía (Patrimonio Autónomo).

El valor asegurado, la vigencia y los amparos de las garantías y/o seguros para la celebración de un contrato, se determinarán en los estudios previos y/o pliegos de condiciones teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, su objeto y los riesgos y prestaciones económicas que se deben cubrir. En todo caso, no podrá ser inferior a los siguientes porcentajes, con el fin de garantizar la suficiencia de las coberturas:

AMPAROS O COBERTURAS	PORCENTAJES, VIGENCIAS Y CUBRIMIENTOS
Seriedad de la oferta o del ofrecimiento	El valor de este amparo no podrá ser inferior al 10% del monto de la propuesta o del valor del presupuesto oficial estimado, según lo determinen los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos de la etapa contractual.
Buen manejo y correcta inversión y amortización del anticipo	El valor de este amparo deberá ser equivalente al 100% del monto que se vaya a recibir a título de anticipo, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta su amortización total, según lo determinen los pliegos de condiciones.
Devolución del pago anticipado	El valor de este amparo debe cubrir el 100% de los perjuicios sufridos por el FONDO por la no devolución total o parcial de los recursos entregados al contratista en calidad de pago anticipado. Su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

AMPAROS O COBERTURAS	PORCENTAJES, VIGENCIAS Y CUBRIMIENTOS
Cumplimiento	El valor de esta garantía será como mínimo el porcentaje equivalente al monto estipulado en la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato, y su vigencia será la del plazo del contrato más el plazo de liquidación del mismo, en los contratos en donde se haya estipulado liquidación. Este amparo deberá cubrir los perjuicios estimados que se generen al FONDO, por el incumplimiento parcial y total de las obligaciones del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	El valor de este amparo no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato y su vigencia será la del plazo del contrato y 3 años más.
Estabilidad y calidad de la obra	El valor del amparo se determinará de acuerdo al objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia no debe ser inferior a 5 años, contados a partir del recibo de la obra, salvo que se justifique técnicamente la necesidad de una vigencia diferente, lo cual debe ser aceptado previamente por el FONDO.
Calidad del Servicio	El valor del amparo se determinará de acuerdo al objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia deberá establecerse con sujeción al contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	El valor del amparo se determinará de acuerdo al objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia deberá establecerse con sujeción al contrato y deberá cubrir una garantía mínima presunta y los vicios ocultos que puedan presentarse de acuerdo con la legislación civil y comercial.

El FONDO podrá solicitar seguros adicionales de acuerdo con el objeto, la naturaleza, el valor, las obligaciones contenidas en el contrato, y los riesgos de este, tal es el caso de la póliza de Responsabilidad Extracontractual y la de póliza Infidelidad y Riesgos Financieros.

La Secretaria General tendrá a su cargo el análisis, identificación y evaluación de riesgos a efecto de definir la exigencia de garantías, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato a celebrar, los riesgos que se deban cubrir, la ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes y la situación del mercado asegurador. También tendrá a su cargo la aprobación de las garantías constituidas para amparar los contratos.

3.4 Indemnidad

En los contratos que celebre el FONDO se incorporará la cláusula de indemnidad, en virtud de la cual, el contratista se obliga a mantener indemne al FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

3.5 Anticipo y pago anticipado

EL FONDO podrá pactar el pago anticipado y/o la entrega de anticipos, en aquellos casos excepcionales en que previa justificación contenida en los TCC, así se determine y se encuentre debidamente autorizado por el Comité de Contratación de la Entidad. Con todo, en aquellos casos en que el proponente a quien se le aceptó oferta no requiera la entrega de anticipo podrá renunciar a él, de manera previa a la suscripción del contrato.

El anticipo y/o el pago anticipado no podrán superar el 30% del valor del contrato individualmente considerados, o sumados en aquellos casos en que por las características del contrato aplique el pacto de las dos figuras.

En todos los contratos en los que se pacte Anticipo, éste deberá manejarse de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. En este caso y en el de Pago Anticipado el contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, deberá constituir una Fiducia o un Patrimonio Autónomo Irrevocable, el cual debe ser manejado en conjunto entre el contratista y el supervisor o interventor del FONDO, previa la aprobación del plan de inversión del anticipo o del pago anticipado. Se regirá por las siguientes disposiciones:

- EL CONTRATISTA constituirá una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el FONDO el cual será vigilado por la interventoría y/o Supervisión del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversión del anticipo aprobado el FONDO, de conformidad con el Manual de contratación y las estipulaciones contractuales
- Dicha cuenta debe ser independiente a las cuentas particulares del contratista.
- Su objeto será el manejo de los recursos de acuerdo al Plan de Inversión aprobado por la entidad.
- Los pagos con cargo a los recursos administrados por la fiducia o patrimonio autónomo deben ser autorizados por el supervisor o interventor del FONDO o por el Comité Operativo conformado para el efecto.
- Los costos de la Fiducia o Patrimonio Autónomo correrán por cuenta del contratista.
- Los excedentes de la Fiducia una vez se termine el Plan de Inversión serán retornados a la entidad. Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos por concepto de anticipo, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la Tesorería del FONDO en la cuenta que para tal efecto disponga Entidad, debiendo informar a esta el detalle de la consignación. Los excedentes de recursos aportados por EL CONTRATISTA para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos inherentes al contrato de fiducia serán reintegrados al CONTRATISTA.
- El contratista presentara al FONDO o a su interventor informes mensuales o cuando se le solicite de la ejecución del anticipo o del pago anticipado.

Los dineros del anticipo se entregan al contratista a título de mera tenencia y su mal manejo y el cambio de su destinación dará lugar a las acciones legales correspondientes. El anticipo será amortizado mediante deducciones definidas en el plan de inversión, situación que deberá ser controlada por la interventoría y/o supervisión. Su amortización total deberá reflejarse en el Acta de Recibo Final del contrato.

La iniciación de las actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El FONDO a través de la interventoría y/o supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Contratación y estipulaciones contractuales.

Cuando el contrato adjudicado incorpore la figura de entrega de recursos en administración se aplicará para el manejo de éstos recursos lo establecido en el presente numeral y se incorporará como obligación contractual, el envío por parte del contratista al FONDO los primeros diez días de cada mes, del respectivo informe mensual de manejo del patrimonio emitido por la respectiva Fiducia en los términos que se establezcan por el FONDO.

3.6 Modificaciones contractuales

Para garantizar la adecuada ejecución de los contratos, se podrán solicitar por parte del Supervisor o Interventor del contrato, las modificaciones que se consideren necesarias, previa solicitud y aval escrito del Gerente, Subgerente, Asesor Sectorial, Asesor Líder de Macroproyecto o Jefe de Oficina responsable de la contratación, según corresponda, que será remitida a la Secretaría General, junto con los documentos y soportes que la respalden.

Toda modificación, aclaración, adición, prórroga u otra, deberá realizarse dentro del plazo del contrato, se realizarán mediante OTROSI y deberán cumplir con las formalidades previstas en el procedimiento de contratación. En ningún caso se aceptarán adiciones o modificaciones que incrementen en más de un 50% el valor inicial del contrato, salvo lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente modificación, aclaración, adición, prórroga u otra.

3.7 Suspensión de los contratos

En caso de requerirse la suspensión de la ejecución de un contrato, el Supervisor o Interventor deberá preparar para suscripción del Representante Legal o su delegado y del Contratista el acta previo aval del Subgerente, Asesor Sectorial, Asesor Líder de Macroproyecto o Jefe de Oficina responsable de la contratación, según quien corresponda, en la cual consten las razones de hecho y de derecho que la justifican. En caso que el delegado y el Subgerente, Asesor Sectorial, Asesor Líder de Macroproyecto o Jefe de

Oficina responsable de la contratación encargada del Aval sean la misma persona se entenderá que con la suscripción se da el respectivo aval.

El contratista deberá ampliar o modificar las garantías y/o pólizas exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión.

3.8 Supervisión e interventoría

La supervisión, entendida como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato, podrá ser llevada a cabo directamente por la Secretaría General o el Subgerente responsable de la contratación, o por los servidores públicos de dichas dependencias. Para la Supervisión la Entidad podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado o cuando la complejidad o la extensión del mismo así lo justifiquen, el FONDO podrá contratar una persona natural o jurídica para que se encargue de la interventoría técnica al cumplimiento del contrato. De igual manera y en aquellos casos en que la entidad lo encuentre justificado, podrá incluir dentro del contrato de interventoría técnica, el desarrollo de las labores de seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para la ejecución del contrato.

La designación del supervisor estará a cargo del ordenador del gasto o de la Secretaría General en caso que el designado fuere un Subgerente del FONDO, y mediante memorando se acompañarán los documentos necesarios para el ejercicio de la supervisión. En casos de ausencia temporal del Supervisor, el Ordenador de Gasto o la Secretaría General designará al funcionario que asumirá temporalmente la supervisión. En caso de retiro definitivo del Supervisor, éste deberá hacer entrega de un informe al Subgerente o al Gerente si es Subgerente, en el que presente el estado de ejecución del contrato y el balance financiero del mismo.

Las obligaciones generales, administrativas, financieras, legales y técnicas del supervisor o interventor, así como los principios que rigen las actividades de supervisión e interventoría, las prohibiciones para ser designado supervisor o interventor, las instrucciones para el seguimiento de cronogramas y las instrucciones para el aseguramiento de la calidad de los proyectos se encuentran en el documento "Lineamientos para la supervisión o interventoría de los contratos del Fondo" elaborado por la Subgerencia de Proyectos⁷.

⁷ La Subgerencia de Proyectos tendrá a cargo la atención de aclaraciones o consultas que se presenten con respecto del contenido del documento de "Lineamientos para la supervisión o interventoría de los Contratos del Fondo", así como para dar a las áreas solicitantes, el apoyo que requiera.

Las obligaciones asociadas a la supervisión del contrato culminan respecto del bien con la entrega del bien, obra o servicio al tercero para su operación y mantenimiento y respecto del contrato con la liquidación del mismo.

El supervisor y el interventor, durante el ejercicio de sus labores deberá ceñirse a lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y Decretos que lo reglamenten, Ley 489 de 1998 Artículo 3, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado, emitida por Colombia Compra Eficiente, el presente Manual de Contratación, así como las demás normas concordantes, resoluciones y circulares que emita el FONDO para la regulación de la materia.

3.9 Publicación

Toda la información relacionada con los procesos contractuales según su modalidad de selección con recursos de funcionamiento, se deberán adelantar a través de la Plataforma SECOP II administrada por la Agencia Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. (DEC. 1082/2015).

Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo.

SECCIÓN III: DISPOSICIONES COMUNES

1 CESIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos estatales son *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. También se requerirá autorización previa y escrita de la entidad contratante cuando se realice cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

En caso de requerirse la cesión de la ejecución de un contrato, el Supervisor o Interventor deberá informar de tal situación al Subgerente, Asesor Sectorial, Asesor Líder de Macroproyecto o Jefe de Oficina responsable de la contratación, indicando por escrito las razones de hecho y de derecho que la justifican y su recomendación acompañado de los soportes documentales respectivos.

El contratista deberá ampliar o modificar las garantías y/o pólizas exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión.

No se aceptará la cesión cuando tenga como propósito eludir procesos sancionatorios al contratista cedente. No obstante, lo anterior y sin perjuicio de autorizar la cesión, el FONDO podrá adoptar las medidas correctivas, sancionatorias y de buena administración que considere necesarias contra el contratista cedente. De igual forma, se podrá proceder contra el contratista cesionario cuando incumpla las obligaciones contractuales.

2 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

El Asesor Sectorial, Asesor Líder de Macroproyecto o Jefe de Oficina responsable de la contratación, serán los responsables del seguimiento a la liquidación de los contratos y/o convenios de su competencia, para lo cual le exigirán a los supervisores o interventores dentro de los plazos establecidos, los documentos contractuales, técnicos, administrativos, contables, y financieros según el caso que soporten el control y seguimiento ejercido en el contrato.

EL FONDO liquidará de mutuo acuerdo con sus contratistas, los contratos de tracto sucesivo de cuantía superior a 250 SMLMV. La liquidación se efectuará dentro del plazo previsto en los TCC y/o en el contrato, o según el que fijen las partes para tal efecto. En el evento en que no se fije dicho plazo, se debe realizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación, ya sea por circunstancias normales (Ej. agotamiento de plazo) o anormales (Ej. Acto administrativo de terminación unilateral o caducidad). Los supervisores o interventores deberán radicar en la Secretaría General del Fondo, el modelo de acta de liquidación de contratos y convenios debidamente diligenciada, junto con los soportes contractuales, técnicos, administrativos, contables, y financieros esenciales para la revisión y trámite, en un plano no mayor al 50% del plazo pactado contractualmente para la liquidación bilateral.

El acta de liquidación tendrá por objeto sentar el balance financiero de la ejecución del contrato o convenio, y para ello será requisito previo solicitar a la Secretaría General del FONDO el estado de cuenta de liquidación financiera. En el acta deberán constar además, los ajustes, revisiones, conciliaciones y transacciones que se acuerden entre las partes para solucionar sus diferencias si las hubiere; las condiciones de ampliación o modificación de la vigencia y el valor de los amparos de la garantía del contrato, así como la responsabilidad de los supervisores e interventores de gestionar las actuaciones a que hubiere lugar por este particular hasta su vencimiento; También se incorporarán las constancias que se estimen procedentes por cada una de las partes, así como el porcentaje del valor del contrato que el FONDO mantendrá como Rete garantía para los tipos de contratos que considere convenientes, porcentaje que será proporcional al valor del contrato y a las necesidades de retención. También será procedente incluir salvedades en el acta, entendiéndolas como inconformidades o desacuerdos concretos sobre puntos específicos de la liquidación.

Para la liquidación de contratos y convenios el Ordenador del Gasto y el supervisor o interventor tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 217, del Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Una vez suscrita el acta de liquidación, será remitida por parte de la Secretaría General a los competentes contractuales para su posterior publicación en la página web de la Entidad y en el SECOP si es el caso.

2.1 Contratos o convenios objeto de liquidación:

Los siguientes son los contratos o convenios objeto de liquidación:

- Los contratos o convenios de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (ej. Contratos de prestación de servicios, obra, consultoría, interventoría).
- Los contratos o convenios que a su terminación presenten saldos por pagar, liberar y/o reintegrar.
- Los contratos o convenios terminados anormalmente
- Los contratos o convenios que hayan sido objeto de incumplimiento o caducidad.

2.2 Trámite de la liquidación:

En el evento en que se presenten inconvenientes que generen retrasos en los plazos de liquidación de los contratos o convenios, no hubiere acuerdo entre las partes para liquidarlos, o si el contratista, o la entidad según el caso, no comparece a la liquidación de éste o se abstiene de suscribir el acta de liquidación, el interventor o el supervisor del contrato o convenio o el sectorial a falta de estos deberá entregar un informe de gestión del mismo en el que consten las situaciones acaecidas, las constancias y oportunidades en que se intentó la liquidación, las razones por las que fue fallida y el estado de ejecución del objeto contratado y cuando existieren, los saldos de recursos a liberar en favor del

Fondo, con el propósito de que la Secretaría General del Fondo inicie las actuaciones legales, disciplinarias o administrativas pertinentes.

Para la liquidación se exigirá al contratista, como requisito previo a la misma, la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías necesarias para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, como la de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio suministrado, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil, entre otras de acuerdo a lo estipulado en el contrato, o en los estudios previos.

El supervisor o interventor del contrato, hará un seguimiento al cumplimiento de las obligaciones exigibles con posterioridad a la liquidación del mismo, relacionadas con la presentación de las garantías que sólo se constituyen una vez éste finaliza, y en caso de presentarse incumplimiento al respecto, coordinará con la Secretaría General, las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

De igual manera, el supervisor o interventor del contrato o convenio hará un seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se contraigan por parte de los contratistas mediante acuerdos o compromisos en el acta de liquidación hasta su efectivo cumplimiento en los plazos pactados.

El supervisor o interventor del contrato o convenio, deberá emitir un informe dirigido a la Secretaría General del FONDO, una vez cumplidos los compromisos o acuerdos de que trata el numeral anterior. En el evento contrario, es decir que los acuerdos o compromisos contraídos por el contratista sean incumplidos en los plazos descritos en el acta de liquidación, el supervisor o interventor o a falta de estos el sectorial deberá informar a través de oficio dirigido a la Secretaría General del FONDO de dicha situación con la finalidad de que la entidad inicie la investigación a que hubiere lugar por posible incumplimiento de este, así como las actuaciones legales, disciplinarias y administrativas correspondientes.

3 CONTRATOS O CONVENIOS DESCENTRALIZADOS O TERCERIZADOS

3.1 Normatividad Aplicable

Los contratos o convenios descentralizados y los contratos tercerizados que celebre el Fondo Adaptación deberán sujetarse a las normas de contratación de las personas jurídicas que los celebren de acuerdo a su naturaleza jurídica.

Para la realización de contratos derivados con cargo a los recursos de inversión del FONDO, será deber de las entidades territoriales y de los terceros, sujetarse a las normas que en materia de contratación, les sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica.

3.2 Registro Presupuestal

Surtidas las contrataciones y los procesos de contratación correspondientes, las entidades territoriales y los terceros, deberán remitir al FONDO el correspondiente contrato derivado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción. Lo anterior con la finalidad de que en el Fondo se realice el correspondiente Certificado de Disponibilidad de Recursos, el cual es un requisito indispensable para iniciar la ejecución de dicho contrato.

El trámite antes señalado, se surtirá igualmente cuando sea necesario realizar adición a los contratos derivados con cargo a los recursos del FONDO.

3.3 Riesgos y Garantías

En el diseño y estructuración de los contratos derivados, las entidades territoriales y los terceros, tendrán a su cargo el análisis, identificación y evaluación de los riesgos involucrados en la ejecución de los contratos derivados, a efectos de definir la exigencia de los amparos que deberán ser incluidos en las garantías de cumplimiento de los respectivos contratos derivados.

La modalidad, los amparos, el valor asegurado y la vigencia de las garantías requeridas para la ejecución de los contratos derivados se determinará teniendo en cuenta, en cada caso, la naturaleza del contrato, su objeto, los riesgos que se deban cubrir y/o la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes.

Las entidades territoriales y los terceros deberán exigir que en las garantías que amparan los contratos derivados, se incluya al FONDO como beneficiario de las mismas.

3.4 Anticipo y Pago Anticipado

Las entidades territoriales y los terceros podrán pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos en los contratos derivados, previo el correspondiente análisis que así lo justifique.

En todos los contratos en los que se pacten anticipos con cargo a los recursos que aporte el FONDO, tanto las entidades públicas como las de derecho privado, deberán dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

En los casos en que se pacten anticipos y/o pagos anticipados, se deberá exigir al contratista una póliza que ampare el 100% de los recursos así entregados.

3.5 Incumplimientos y Cláusulas de Apremio

Las entidades territoriales y los terceros, deberán incorporar en los contratos derivados los mecanismos necesarios que garanticen el apremio o la sanción en caso de incumplimiento por parte de los contratistas, a fin de garantizar la ejecución oportuna de los mismos, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cuando se presenten circunstancias de incumplimiento o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, las entidades territoriales y los terceros deberán informar por escrito y de manera oportuna al FONDO acerca de las actuaciones adelantadas con ocasión de los mismos, así como de las posibles consecuencias que se puedan presentar.

3.6 Balance Financiero y de Cumplimiento de la ejecución de los Contratos Derivados

Las entidades territoriales y los terceros deberán liquidar y/o sentar el balance financiero de la ejecución del contrato derivado en la correspondiente acta de liquidación o en el documento que haga sus veces, este documento deberá contener además, los ajustes, revisiones, conciliaciones y transacciones que se acuerden entre las partes para solucionar sus diferencias si las hubiere; las condiciones de ampliación o modificación de la vigencia y el valor de los amparos de la garantía del contrato derivado y, las constancias y salvedades que se estimen procedentes por cada una de las partes.

Surtida la liquidación y/o balance financiero de la ejecución del contrato derivado, las entidades territoriales y los terceros, deberán remitir al FONDO la correspondiente acta de liquidación o documento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción. Lo anterior con la finalidad de que el FONDO realice el correspondiente registro, pago y/o liberación de recursos si a ello hubiere lugar.

3.7 Seguimiento y Control de Convenios

El FONDO ejercerá el seguimiento y control de los convenios que suscriba a través del funcionario y/o contratista que designe para tal fin, quien deberá solicitar en el marco del convenio respectivo, la presentación de informes de ejecución de los contratos derivados. Así mismo, deberá concertar y programar las reuniones necesarias con la entidad conveniente, a fin de establecer el avance y estado del arte de los contratos derivados.

4 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El FONDO procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación.

De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y de lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

5 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES, MULTAS Y/O SANCIONES CONTRACTUALES

5.1 Clausulas Excepcionales

De conformidad con las disposiciones del artículo 7º del Decreto 4819 de 2010, y las normas que las complementen, modifiquen y adicionen, y acorde con los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, en los contratos que suscriba EL FONDO, podrán emplearse las clausulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, así como la caducidad, las cuales se ejercerán en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

En los contratos de obra, los que tienen por objeto la explotación y concesión de bienes del Estado, la prestación de servicios públicos y las actividades que constituyan monopolio estatal es obligatoria la inclusión de las cláusulas excepcionales al derecho común; en caso de no inclusión se entenderán pactadas.⁸

Es facultativa la inclusión de las cláusulas excepcionales en los contratos de prestación de servicios y suministro.

Así mismo, está prohibido incluir cláusulas excepcionales en los siguientes contratos: los que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, el incumplimiento de una o alguna de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, facultará al FONDO para

⁸ Al respecto dice el numeral 2 del artículo 14 de la ley 80: "2. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los **contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra.** En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión." (Negrillas fuera de texto)

declarar, mediante acto administrativo motivado, la caducidad del contrato, terminarlo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

La caducidad también podrá declararse, por las demás causales ordenadas por la ley o los reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a los contratos que suscriba EL FONDO.

5.2 Clausula penal, multas y declaratoria de incumplimientos

Las actuaciones contractuales del FONDO observarán el principio del debido proceso en materia sancionatoria.

En consecuencia, y en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo modifique o adicione, el FONDO, tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en sus contratos, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. La imposición de multas solo procederá en aquellos casos en que se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. De igual manera, el FONDO tendrá la facultad de declarar el incumplimiento, con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

La imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento deberán estar precedidas de una audiencia del afectado en la que se garantice su derecho al debido proceso, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por el FONDO luego de la aplicación del respectivo procedimiento sancionatorio, para lo cual podrá acudir entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

5.2.1 Clausula Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del contratista después de terminado el plazo de ejecución, EL FONDO, podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena.

Dicho pago a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, EL FONDO, tendrá derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado.

5.2.2 Multas

En caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de la programación del contrato, o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, EL FONDO podrá imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Para el efecto el FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

El FONDO podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento o con ocasión de la propuesta de un arreglo directo aceptado por el FONDO.

El FONDO hará efectiva la cláusula penal y las garantías y en consecuencia, declarará el siniestro, a través de uno de los siguientes mecanismos:

- Por medio del acto administrativo en el cual el FONDO declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- Por medio del acto administrativo en el cual el FONDO impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para el garante.

6 CONVENIOS

El FONDO podrá celebrar convenios entendidos como acuerdos de voluntades mediante los cuales se pueden crear obligaciones entre dos o más personas jurídicas de derecho privado para el desarrollo de actividades que tengan como finalidad el logro de los objetivos del FONDO. Los convenios pueden ser:

- Convenios Marco. Determina el ámbito de acción general sobre determinada materia dejando el detalle de las actividades o programas para su ejecución a un convenio de cooperación.
- Convenio de Cooperación. Determina las obligaciones específicas de las partes, actividades o programas a ejecutar, aportes, plazo de ejecución y los objetivos específicos.

Estos convenios se registrarán por las normas de derecho privado y deberá incluir de manera expresa el aporte que hará cada una de las partes de acuerdo a sus capacidades para el

cumplimiento del objeto del convenio, así como la certificación de idoneidad de la persona natural o jurídica con la cual se suscribe el convenio, certificación que se encontrará a cargo del Subgerente, Asesor Sectorial, Asesor Líder de Macroproyecto o Jefe de Oficina responsable de la contratación.

El FONDO podrá celebrar Convenios Interadministrativos bajo lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, con una o más entidades públicas con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales o legales asignadas a cada una de las partes. Su celebración se debe hacer en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica entre entidades y con sujeción a las normas de la contratación directa cuando una de las entidades se encuentre sometida a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El FONDO no podrá asumir responsabilidades en el convenio respecto de aquellas actividades que correspondan por ley al objeto de la otra u otras entidades parte del Convenio, salvo que se encuentre expresamente facultada por la ley para hacerlo.

El FONDO podrá suscribir Convenios de Asociación en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 mediante los cuales podrá asociarse con personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades para el cumplimiento de las funciones que le asigna la ley y en especial para el impulso de programas de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y Planes Seccionales de Desarrollo deben cumplir con los requisitos que apliquen en especial con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

Finalmente el FONDO podrá celebrar Convenios Especiales de Cooperación en materia Científica y Tecnológica (Ley 29 de 1990) con una o más entidades públicas o privadas para adelantar actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación de conformidad con las reglas y requisitos establecidos en la Ley y sus decretos reglamentarios.